

POLÍTICA PROTECCIÓN AL INFORMANTE

CHARGING TOGETHER S.L.

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de “CHARGING TOGETHER, S.L.” (en adelante, “CT” o la “Sociedad”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el sistema normativo interno de la Sociedad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, cuya entidad dominante es, conforme a la ley, la propia CT (en adelante, el “Grupo”).

El Consejo de Administración consciente de este compromiso y del propósito fundamental del Grupo, que consiste en: *“acelerar la expansión de la red de puntos de recarga ultrarrápida con un despliegue extenso, innovador y moderno de infraestructuras para vehículos eléctricos en España y Portugal, contribuyendo a hacer realidad la transición hacia la movilidad sostenible necesaria para mejorar la calidad de vida de las personas”*, y reconociendo que los pilares esenciales para alcanzar dicho propósito son la innovación, la sostenibilidad, la transparencia y la seguridad, los cuales servirán como principios rectores en la formulación de estrategias y la ejecución de todas las iniciativas de la Sociedad, aprueba esta *Política de Protección al Informante* (en adelante, la “Política”).

2. FINALIDAD

La presente Política tiene como objeto principal establecer los principios que han de regir en el Grupo en materia de prevención, detección y respuesta ante cualquier conducta o comportamiento que puedan ser constitutivos de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

Además de lo anterior, es intención de la Sociedad mostrar, tanto a sus empleados, consejeros y directivos como a todo aquel tercero externo a la misma, su rotunda oposición a la comisión de cualquier irregularidad u acto contrario a la legislación vigente o a las Políticas propias.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política es de obligado cumplimiento y de aplicación en todas las sociedades que forman parte del Grupo, así como en las compañías sobre las que el Grupo tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

La presente política también resulta de obligado cumplimiento para las personas físicas/jurídicas relacionadas con CT, en aquello que les resulte de aplicación, quienes, en su caso, deberán asumir por escrito el compromiso de cumplimiento de la Política.

4. PRINCIPIOS BÁSICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE

Con la intención de prevenir, mitigar y gestionar el riesgo de comisión de conductas o comportamientos irregulares por parte de sus profesionales, el Grupo ha implementado un procedimiento de gestión de denuncias en el que cualquiera que tenga noticia sobre la comisión de comportamientos que quebranten la legalidad o las políticas internas puedan ponerlo en conocimiento de CT.

Por ello, y con la intención de evitar la comisión de las conductas descritas anteriormente y evitar cualquier posible represalia en contra de quienes las denuncian, se aprueba la presente Política, sobre la que regirán los siguientes principios de actuación:

- a)** Prevención y formación: la Sociedad, en su misión de evitar conductas y comportamientos que puedan contrariar cualquier tipo de regulación, informará a todos sus profesionales, sea cual sea su cargo o nivel jerárquico en la misma, sobre la importancia de llevar a cabo su labor profesional siguiendo los estándares éticos recogidos en sus políticas internas y en la normativa vigente.

En este sentido, los profesionales de la Sociedad recibirán la formación necesaria para ser conscientes sobre los deberes que impuestos por la legislación aplicable en el ámbito de desarrollo de sus funciones laborales, cuáles son las consecuencias y sanciones derivadas de posibles incumplimientos y cómo poner en conocimiento del Grupo cualquier información relativa a la infracción de cualquier precepto legal o contenido en la regulación concreta de la compañía y las medidas de protección y apoyo habilitadas para evitar cualquier represalia o amenaza de la misma.

Las referidas medidas de protección y apoyo también podrán extenderse a personas ajenas al Grupo siempre y cuando puedan verse afectadas por las eventuales represalias o amenazas de las mismas.

- b)** Prohibición: queda expresamente prohibida la comisión de actos irregulares o ilícitos contrarios a la ley o a las políticas internas del Grupo. Bajo ninguna circunstancia los profesionales de CT podrán alegar el haber actuado en beneficio de la Sociedad para justificar la comisión de irregularidades o ilícitos.
- c)** Identificación: será labor de la Sociedad crear una Matriz de Riesgos en la que se reflejen todos aquellos comportamientos y situaciones que pueden suponer una amenaza para CT, teniendo en cuenta aspectos claves como, por ejemplo, su objeto social, estructura orgánica, poderes de representación otorgados a favor de personas físicas, etc.
- d)** Clima laboral: el Grupo fomentará la creación de un clima laboral basado en la honestidad, la transparencia y la confianza, creando así una relación entre ambas partes, CT y sus profesionales, que favorezca la puesta en conocimiento de situaciones susceptibles de denuncia interna.
- e)** Sistema de cumplimiento: el Grupo habilitará el correspondiente Sistema de cumplimiento, así como los correspondientes canales de denuncia a través de los cuales cualquier profesional, sea cuál sea su puesto o rango jerárquico, podrá poner en conocimiento de la misma, incluso de manera anónima, cualquier información en relación con la comisión de ilícitos o actividades irregulares. En este sentido, se publicará en la página web corporativa de la sociedad el procedimiento aplicable para la gestión de comunicaciones y/o denuncias.
- f)** Sanciones: en caso de constatarse la efectiva comisión de cualquier actividad que contravenga las políticas empresariales o la normativa aplicable al efecto, el Grupo se verá en la obligación de imponer las correspondientes sanciones a través del procedimiento habilitado al efecto. En este sentido, la imposición de sanciones se regirá por criterios de proporcionalidad, no discriminación, igualdad y justicia.
- g)** Colaboración con entidades públicas: en caso de que las informaciones transmitidas al Grupo pudieran ser constitutivas de ilícito penal o susceptibles de sanción administrativa, se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes.

En este sentido, la Sociedad se compromete a colaborar de manera activa con las entidades u organismos públicos que las requieran al efecto.

5. INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

Cualquier incumplimiento de la presente Política, así como cualquier duda que se suscite en cuanto a su aplicación, deberá ser comunicada a través de un sistema interno de información y protección del informante, que estará disponible en la web corporativa de la Sociedad.

El incumplimiento de esta política podrá dar lugar a las sanciones laborales, incluido el despido, sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar de ello.

6. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y ACTUALIZACIÓN

La primera versión de la Política de Protección al Informante ha sido aprobada por el Consejo de Administración de CHARGING TOGETHER S.L., en su reunión de 11 de enero de 2024, entrando en vigor a partir de ese momento.

El Consejo de Administración es responsable de supervisar y actualizar periódicamente esta Política.